

que el Presidente pueda formar una opinion exacta sobre el grave asunto" de las diferencias entre los miembros de la Comision de Relaciones mixtas, y que los informes que se consideran necesarios se pedirán por el paquete de Agosto 31, "especialmente sobre si alguna reclamacion especial, cuyo origen sea por depredaciones de los indios, habia sido sometida al árbitro."

La causa de mi sorpresa fué, que es un hecho de pública notoriedad, extensamente publicado en los periódicos de ambos países, que el conjunto completo de reclamaciones originadas por depredaciones de los indios, 366 en número, fueron *en masa* referidas al árbitro, por una orden de la Comision fechada el 8 de Mayo de este año, en consecuencia del desacuerdo entre los Sres. Wadsworth y Palacio, respecto del principio envuelto en toda esa clase de reclamaciones. Si sin embargo hubiese quedado alguna duda relativamente á este punto, ó respecto de algun otro de los antecedentes del caso, necesario para permitir al Gobierno mexicano llegar á una justa conclusion sobre él, ciertamente pareceria natural que tales informes se solicitasen de las dos personas que están ahora en esta ciudad, que el 8 de Mayo de este año, y por bastante tiempo despues de esa fecha, representaron el Gobierno de México en dicha Comision, este paso parece mas natural, por cuanto se supone que esas personas han sido encargadas de manifestar á su Gobierno, extra-oficialmente ó de otro modo, las opiniones antagonistas (*conflicting*) respectivamente concebidas por ellos sobre este asunto. Ademas no es fácil ver de qué fuente en Washington podrian esperarse informes que no pudiesen obtenerse con mas prontitud, ya del Comisionado Sr. Palacio ó ya de D. J. Carlos Mexía, que están ahora en esta ciudad. Si aun solamente de Washington pudiesen obtenerse informes estrictamente oficiales, pareceria que los inmensos intereses que están pendientes (*at stake*) de la decision mas rápida posible del Gobierno mexicano, inducirian á aquel Gobierno á contentarse con la certeza moral tan fácil de obtener aquí, como suficiente antecedente para la sencillísima accion que se necesita con el fin de restablecer á su esfera de eminente utilidad á la Comision mixta, cuya existencia tan rápidamente se acerca á su fin.

Me permito esperar que el Gobierno mexicano percibirá la urgente necesidad de no demorar mas tiempo la solucion de este grave asunto, y me es grato renovar la seguridad de la cordial estimacion con que soy, con el mayor respeto, vuestro amigo y obediente servidor.—(Firmado).—*Thomas H. Nelson.*

A S. E. José María Lafragua, Ministro de Negocios Extranjeros.

### NUMERO 31.

Extraoficial.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—México, Setiembre 25 de 1872.

Mi estimado Sr. Nelson: Oportunamente recibí la nota no-oficial de Vuestra Excelencia, fecha 6 del actual, en que se sirve de manifestar: que con sorpresa habia leído mi nota no-oficial del dia 30 del pasado, en que manifesté que el Sr. Presidente no tenia por suficientes los documentos recibidos hasta aquella fecha, para poder formar una opinion exacta, acerca de las diferencias que se han suscitado entre los miembros de la Comision mixta de Relaciones; con cuyo motivo Vuestra Excelencia se extiende en otras consideraciones relativas al mismo asunto. En virtud de esas consideraciones, Vuestra Excelencia espera que el Gobierno mexicano percibirá la urgente necesidad de no demorar mas tiempo la resolucion de un negocio tan grave.

He dado cuenta al Sr. Presidente del contenido de la nota de Vuestra Excelencia, á quien, por acuerdo del mismo Primer Magistrado, tengo la honra de decir en contestacion: que el Gobierno de México no halla motivo alguno para la sorpresa que Vuestra Excelencia dice haber recibido; porque si bien las apreciaciones que Vuestra Excelencia se sirve de hacer, revelan el sano deseo de dar al asunto una solucion breve y satisfactoria, deseo que tambien anima al

Gobierno mexicano, la delicadeza del negocio y la cuantía de los intereses en él comprometidos, que Vuestra Excelencia, con su buen sentido, reconoce, hacen muy natural y debido en el Gobierno, el anhelo de proporcionarse cuantos datos sean necesarios y convenientes, á fin de poder, con toda probabilidad de acierto, dictar una resolucion justa en negocio de tanta importancia para ambos países.

Esta consideracion general es mucho mas grave, si se aplica al acto de haberse apelado á la decision del árbitro, porque los datos recibidos no dan la luz suficiente para conocer si se sujetaran á la decision arbitral todas las reclamaciones de que se trata, de una manera informal, ó si solo se sujetó al fallo del árbitro alguna reclamacion particular, sin que sobre ella hubiera recaído previamente, un fallo especial de los comisionados.

Confiando en que la rectitud de Vuestra Excelencia, hará justicia á la circunspeccion con que el Gobierno procede, me es grato reiterar las seguridades de verdadera estimacion con que respetuosamente soy de Vuestra Excelencia sincero amigo y obediente servidor.—(Firmado).—*José María Lafragua.*

A S. E. el Sr. Thomas H. Nelson, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

### NUMERO 32.

#### TRADUCCION LITERAL.

Legacion de los Estados-Unidos.—México, 26 de Setiembre de 1872.

Señor: Refiriéndome á mi nota extraoficial del dia 6 de este mes, á la cual aun no he recibido respuesta alguna, suplico á Vuestra Excelencia me permita llamar su atencion hácia la urgente importancia de obtener una solucion inmediata de las dificultades que han paralizado la accion de la Comision mixta de reclamaciones de los Estados-Unidos y Mexicana.

Vuestra Excelencia en su nota extraoficial del 30 del pasado, intimó que el Gobierno de México deseaba esperar para resolver el asunto, hasta que hubiese recibido de Washington ciertos datos pedidos en aquella fecha, lo cual virtualmente equivaldria á una pérdida de dos meses para un tribunal que debe terminar tan pronto en virtud de un plazo. Comprendo y aprecio los motivos que probablemente determinan esta falta de voluntad (*unwillingness*) para dictar inmediatamente una providencia decisiva; pero debo insistir otra vez, como lo he hecho en mi citada nota y en repetidas conferencias, sobre la importancia esencial, para las futuras relaciones amistosas entre nuestros dos Gobiernos, de un arreglo inmediato de esta grave dificultad. Me repugna creer que el Gobierno de Vuestra Excelencia permita que otras consideraciones, aunque dignas de respeto, prevalezcan sobre las poderosas razones que demandan una pronta providencia.

Con la esperanza de que el Gobierno de Vuestra Excelencia comprenderá al fin la gravedad de la situacion, suplico á Vuestra Excelencia me permita presentar la opinion de mi Gobierno respecto de la conducta del Comisionado Guzman, y respecto de la accion que esa conducta ha hecho *urgentemente necesaria*.

El Sr. Guzman, al asumir presentar una opinion sobre una clase de reclamaciones previamente examinadas, juzgadas por la Comision, y referidas por una orden en forma al árbitro, así como al asumir por su sola autoridad contrarrestar esa orden, ha violado el espíritu y la letra del tratado, que explícitamente provee se refieran al árbitro los casos en que los Comisionados no estén de acuerdo.

El Sr. Guzman, al defender que la aceptacion informal dada por su colega (como un acto de cortesía, para que viese los documentos relativos al asunto, teniendo en cuenta una contingen-

cia posible, que, sin embargo, requeriría su mútua accion), fué una *revocacion* de aquella órden formal, queriendo de ese modo decidir un punto de una vasta importancia *por sorpresa*, fué culpable de un acto de mala fé que es difícil caracterizar con propiedad.

El Sr. Guzman, al emitir la opinion que las reclamaciones por depredaciones cometidas por los indios no estaban al alcance de la jurisdiccion de la Comision, fué culpable de un acto de extrema falta de respeto á los dos miembros que ántes la desempeñaban, á los Agentes de ambos Gobiernos ante dicha Comision, y á las dos altas partes contratantes, y particularmente á su propio Gobierno, que es el verdadero juez de la cuestion, y que es el que habia presentado solemnemente estas reclamaciones.

Para no aumentar el catálogo de las violaciones del decoro y de las obligaciones del tratado, cometidas por el Sr. Guzman, omito otras graves especificaciones, y tengo el honor de manifestar que mi Gobierno entiende que México desea sinceramente llevar á cabo el tratado, y que la conducta del Comisionado Guzman no puede estar en armonía con los deseos ó intenciones de su Gobierno. Refiriéndose, pues, á la estipulacion del tratado que dice que en caso de que alguno de los Comisionados omita ó deje de obrar como tal, *desde luego otro será nombrado*, mi Gobierno cree que *este caso se ha presentado*, motivado por la conducta del Sr. Guzman.

El Gobierno de los Estados-Unidos consideró que era obligacion del Gobierno de Vuestra Excelencia nombrar *desde luego* otro Comisionado, al recibir noticia de la conducta del Sr. Guzman. No hizo, sin embargo, súplica formal de que fuese removido el Sr. Guzman, sino que prefirió comunicar verbalmente al representante mexicano en Washington, las ideas arriba expresadas, las que, aquel caballero, segun ofreció voluntariamente, puso indudablemente en conocimiento de su Gobierno. Esta prueba de amistad y del deseo de dejar á México la iniciativa al determinar cuál debia ser su conducta, segun la provision de dicho tratado, se creyó que seria apreciada en su verdadero carácter amistoso. En consecuencia, me he limitado, en todos los pasos que he dado acerca de este asunto, á hacer presente la necesidad de *pronta accion*, sin indicar *qué accion* se esperaba. Pero siento tener que hacer notar que nada se ha hecho durante mas de un mes desde que urgí *porque algo se hiciera pronto* [*prompt action*], por la doble razon de la urgencia intrínseca del caso, y á causa de mi intentada pronta salida de esta capital, que he retardado, en gran manera, con la esperanza de saber el resultado de mis muchas representaciones.

Profundamente impresionado de la gravedad de las razones que exigen una accion inmediata en esta cuestion, solicito de nuevo y de la manera mas respetuosa fije Vuestra Excelencia su atencion en este asunto.

Deseando y esperando confiadamente que Vuestra Excelencia tome inmediatas medidas que den una solucion justa y satisfactoria á esta dificultad, tengo el honor de renovar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alta consideracion y respeto.

(Firmado).—*Thomas H. Nelson.*

A S. E. José María Lafragua, Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

### NUMERO 33.

Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 30 de Setiembre de 1872.

Señor: He dado cuenta al Presidente interino de la República, de la nota de Vuestra Excelencia fecha 26 del presente mes, que llegó á mis manos á las seis de la tarde de dicho dia. Hago esta explicacion, porque es seguro que Vuestra Excelencia, al firmar la expresada nota, no habia recibido aún la mia del 25, en que tuve la honra de contestar la no oficial de Vuestra Excelencia del dia 6.

La primera parte de la nota fecha 26 se reduce á instar por la pronta resolucion de la gra-

ve dificultad que ha producido la discordia de los miembros de la Comision mixta. Aunque este punto está ya contestado en mi nota del dia 25, voy á hacer á Vuestra Excelencia algunas explicaciones exigidas por el decoro y por la lealtad del Gobierno de México.

Es cierto que una vez Vuestra Excelencia personalmente y otras dos el Sr. Bliss me han hablado del negocio; pero tambien lo es que á Vuestra Excelencia y al señor Secretario de la Legacion he manifestado con toda sinceridad los motivos que obligaban al Gobierno á pedir ciertos informes, á fin de poder dictar una resolucion justa en negocio tan grave. No puede, por tanto, temerse que otras consideraciones, aunque dignas de respeto, prevalezcan sobre las poderosas razones que demandan una pronta resolucion; puesto que Vuestra Excelencia comprende y aprecia los motivos que han determinado, no la falta de voluntad, sino la circunspeccion con que desea y debe obrar el Gobierno mexicano. En consecuencia, la dilacion de dos meses no es un hecho intencional de parte de mi Gobierno, sino el resultado indeclinable de la gravedad del negocio y de la distancia á que se hallan las personas que deben dar los informes.

Ademas: los puntos que el Gobierno ha querido aclarar, son de tal manera importantes, que sin un perfecto conocimiento de ellos, Vuestra Excelencia mismo, con su reconocido buen juicio, no podria decidir el negocio. En mi nota de 30 de Agosto indiqué á Vuestra Excelencia que se habia pedido un informe sobre si la Comision sujetó al fallo del árbitro algun caso particular de reclamaciones: ahora le agregaré, que tambien se ha pedido informe sobre si hubo alguna resolucion para considerar todas las reclamaciones como un solo caso, y si se ha dictado por los Comisionados fallo especial en alguna de las referidas reclamaciones.

Podrá suceder que sobre estos puntos tenga la luz suficiente el Gobierno de los Estados-Unidos; pero de aquí no se sigue que deba tenerla el de México, que en la realidad no la tiene y que está en el estrecho deber de procurársela. Una resolucion, que no por pronta seria mas acertada, si no descansa en fundamentos sólidos, podrá atraer sobre el Gobierno una inmensa responsabilidad y causará á la República males de mas trascendencia que los que pueden resultar de la dilacion, porque está en la mano de ambos Gobiernos evitar éstos, prorogando en el último extremo el plazo fijado para que la Comision mixta desempeñe sus importantes funciones.

La segunda parte de la nota fecha 26, contiene una cuestion sumamente grave por su esencia y por sus resultados; pues se trata nada ménos que de la remocion del Comisionado mexicano, indicada confidencialmente en Washington al Sr. Gomez Palacio por el Sr. Fish, y considerada ahora por Vuestra Excelencia como *urgentemente necesaria*.

Los miembros de la Comision mixta son verdaderos jueces; y es sabido que los jueces no pueden ser removidos por la sola voluntad de las partes, sino en los casos expresamente previstos por la ley. Este principio de derecho comun, adquiere mucha mayor robustez si se aplica á la Comision mixta; porque esta fué constituida en virtud de un convenio terminante, que por lo mismo debe considerarse como la única ley á que han de sujetarse los comisionados y las dos altas partes que los nombraron. El Gobierno de México no tiene pues la obligacion, ni el derecho de remover al Sr. Guzman sino en los casos establecidos en la Convencion de 4 de Julio de 1868.

Ahora bien; el párrafo cuarto del artículo primero de la referida Convencion previene expresamente: "En caso de muerte, ausencia ó incapacidad de la persona ó personas nombradas árbitros, ó en caso de que suspendan el ejercicio de sus funciones, se rehusen á desempeñarlas ó cesen en ellas, otra persona será nombrada árbitro de la manera que queda dicha, en lugar de la persona originalmente nombrada, y hará y suscribirá la declaracion ántes mencionada." Y como el Sr. Guzman no ha muerto, ni está ausente ni incapacitado, quedan solo para fundar su remocion los hechos de haber suspendido el ejercicio de sus funciones, de haberse rehusado á desempeñarlas ó de haber cesado en ellas. Veamos, pues, si el Comisionado mexicano se encuentra en alguno de los casos previstos por la Convencion.

Cuando el Sr. Guzman comenzó á desempeñar su encargo, la Comision habia celebrado un acuerdo el 8 de Mayo para pasar al conocimiento del árbitro las reclamaciones procedentes de depredaciones causadas por los bárbaros; pero debe notarse que ese acuerdo no se habia cumplido, por causas de todo punto independientes del Sr. Guzman y anteriores á su ingreso á la Comision. El negocio por lo mismo no estaba de hecho sujeto al árbitro. El Sr. Guzman pidió los expedientes á fin de emitir su opinion, y el Comisionado americano consintió en la entrega. Este acto, que se ha llamado despues de pura cortesía, es el que mas desea aclarar el Gobierno de México para poder juzgar de las consecuencias que de él se han deducido. Pero ese juicio